

26245 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles.

La Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) establece en su disposición primera, que la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocará, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de gastos del Departamento, ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles.

En cumplimiento de dicho mandato, he resuelto:

Primero.—De acuerdo con lo establecido en la disposición primera de la Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles hasta un total de 38.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423-C 482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Segundo.—Los Centros podrán recibir la siguiente ayuda:

a) Importe de la bolsa de viaje por profesor acompañante, 25.000 pesetas. En el supuesto de los Centros ubicados en las islas Baleares y Canarias y en el territorio extranjero, y los Centros que intercambien con ellos, el importe de la bolsa de viaje será de 35.000 pesetas.

b) Importe por alumno participante, en el que se incluirán los gastos de preparación y desarrollo del intercambio, y, en su caso, la prima del seguro, y que estará determinado de acuerdo con los siguientes módulos de distancia en kilómetros (ida y vuelta) entre los Centros que intercambian:

Menos de 500 kilómetros: Hasta un máximo de 8.000 pesetas.

Entre 501 y 1.000 kilómetros: Hasta un máximo de 11.000 pesetas.

Entre 1.001 y 2.000 kilómetros: Hasta un máximo de 15.000 pesetas.

Más de 2.000 kilómetros y los Centros docentes españoles ubicados en las islas Baleares y Canarias y en el territorio extranjero y los Centros que intercambien con ellos: Hasta un máximo de 25.000 pesetas.

c) En circunstancias excepcionales, que deberán ser debidamente avaladas por la Administración educativa de la que dependa el Centro, podrá concederse ayuda por alojamiento, hasta un máximo de 15.000 pesetas por alumno participante.

Tercero.—Podrán participar en esta convocatoria los Centros docentes españoles que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, y Formación Profesional.

De régimen especial: Artes Plásticas y Diseño (Enseñanzas Artísticas).

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica, correspondientes al Sistema anterior a la citada Ley.

c) 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica.

Cuarto.—Los interesados escolares deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Deberán integrarse en la programación general del Centro.

b) Los alumnos participantes deberán residir en los domicilios de los alumnos receptores, salvo circunstancias excepcionales, que tendrán que ser avaladas por la Administración educativa de la que dependan.

c) Sólo podrán llevarse a cabo entre Centros docentes ubicados en distinta Comunidad Autónoma.

d) Serán organizados en dos turnos, con una duración conjunta mínima de catorce días y máxima de veintidós días.

e) Tendrán que realizarse entre el 15 de marzo y el 15 de junio de 1993.

f) El número de alumnos participantes deberá oscilar entre un mínimo de 15 y un máximo de 40.

g) Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y estancia por Profesores del Centro de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entre 15 y 20 alumnos: Uno o dos profesores.

Entre 21 y 40 alumnos: Dos o tres profesores.

Quinto.—1. La solicitud se formalizará en el modelo que se inserta como anexo a la presente convocatoria, y deberá ser firmada por el Director del Centro participante. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico, que deberá contener:

Aspectos generales: Breve referencia al Centro y su entorno. Programación de proyectos educativos interdisciplinares desarrollados por el Centro.

Aspectos específicos de la organización y desarrollo del intercambio: Consideraciones y criterios para la solicitud del intercambio; objetivos del mismo y su relación con las distintas áreas de enseñanza; referencia a actividades y contactos previos; diseño conjunto del proyecto; programa que se va a desarrollar durante la actividad; previsión de futuras colaboraciones.

b) Previsión desglosada de gastos.

c) Aprobación del Consejo Escolar u órgano colegiado que lo sustituya (en el caso de los Centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del Centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del Centro. Cuando participen agrupados dos Centros, deberá remitirse la aprobación de cada uno de ellos.

d) Compromiso de aceptación del Centro con el que se va a desarrollar el intercambio.

2. Los Directores de los Centros recabarán las oportunas autorizaciones del padre, madre o tutor de los alumnos participantes, quedando éstas archivadas en los Centros.

3. En el caso de agrupamiento de dos Centros docentes, deberá designarse un representante a efectos de comunicaciones y entrega de la ayuda, en su caso.

Sexto.—Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación especificada en el apartado anterior, hasta el 21 de diciembre de 1992, en la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de Alumnos, calle Torrelaguna, 58, 28071 Madrid), bien directamente o a través de las dependencias establecidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificado.

Séptimo.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa remitirá a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y a las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación una relación de las solicitudes recibidas de sus Centros.

Octavo.—1. Los proyectos recibidos que se ajusten a la normativa vigente, serán evaluados por un Jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa o persona en quien delegue.

Vicepresidente: La Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. El Jurado de selección podrá ser ampliado, por decisión de su Presidente, con otros vocales, en calidad de asesores o expertos en materia educativa, hasta un número máximo de cinco.

3. A partir de los objetivos establecidos en la disposición tercera de la Orden de 30 de octubre de 1992, el Jurado de selección evaluará los proyectos de acuerdo con los siguientes criterios:

Ampliación del campo de observación del alumno a partir del conocimiento ya asumido de su propio entorno.

Contribución al contacto y acercamiento entre las distintas realidades educativas de los Centros escolares españoles.

Formación de los alumnos en el respeto y conocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España.

Integración del alumnado en ámbitos familiares, sociales y culturales diferentes procurando el desarrollo del espíritu de participación crítica y creativa de los alumnos y su sentido de responsabilidad.

Noveno.—1. Teniendo en cuenta la propuesta del Jurado de selección, el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá la convocatoria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y determinará:

a) Los Centros beneficiarios de las ayudas y su cuantía.

b) Los Centros que no han obtenido ayuda, relacionados por orden de puntuación, que quedarán en reserva. A dichos Centros se les podrá

adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los Centros beneficiarios. En este caso, su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los Centros que hubiesen renunciado a la misma.

c) Los Centros excluidos con indicación de su causa y expresión de los recursos que procedan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En el supuesto de que el grupo de alumnos y profesores que vayan a realizar el intercambio no tengan cubiertos los riesgos de enfermedad, accidentes y responsabilidad civil, deberán concertar con una Entidad aseguradora la cobertura de los mismos durante el periodo en el que se realiza el intercambio. La correspondiente póliza deberá ser exhibida ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidad Autónoma con competencias en materia educativa, como requisito previo a la realización del intercambio.

Décimo.—El libramiento de las ayudas a los Centros se realizará a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Undécimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de 25 folios. Dicha Memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual.

3.2 Certificado de la Dirección del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida que sustituya a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 Antes del día 15 de julio de 1993 los beneficiarios de estas ayudas deberán remitir dos ejemplares de la memoria y el resto de la documentación exigida en los apartados anteriores a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o Consejería de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación.

3.5 Finalizado el plazo de presentación de la documentación exigida a los Centros, las Direcciones Provinciales y Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, rendirán la cuenta al Tribunal de Cuentas y remitirán al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, un ejemplar de la memoria descriptiva del viaje y estancia realizados.

Duodécimo.—La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimotercero.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas, para la misma finalidad, por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto.—Los proyectos que no obtengan ayuda podrán ser retirados antes del 15 de mayo de 1993.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Subdirectora general de Cooperación Internacional.

ANEXO

1.- Datos del Centro solicitante:

Nombre del Centro:

Dirección:

Población: Provincia:

Código Postal: Teléfono:

Número de alumnos participantes en el intercambio

..... Curso:

Número de profesores acompañantes:

Tipo de Centro Público Concertado
Privado No concertado

Nombre del profesor responsable del intercambio:

.....

Realiza el intercambio en unión de otro Centro:

Si No En caso afirmativo indique:

Nombre del Centro:

Dirección:

Población: Provincia:

Código Postal: Teléfono:

Número de alumnos participantes en el intercambio:

..... Curso:

Número de profesor/es acompañante/s

Tipo de Centro Público Concertado
Privado No concertado

CENTRO REPRESENTANTE A EFECTOS DE COMUNICACION Y LIBRAMIENTO, EN SU CASO, DE LA AYUDA:

.....

2.- Datos del Centro con el que va a realizar el intercambio:

Nombre del Centro:

Dirección:

Población: Provincia:

Código Postal: Teléfono:

3.- Datos del intercambio

Fecha prevista para el intercambio:

Duración total del intercambio: días.

Distancia entre los Centros kilómetros.

Presupuesto (Previsión desglosada de gastos):

GASTOS	COSTE
Viaje de ida y vuelta (indicar medios de transporte).....
Importe de la prima del Seguro.....
Preparación y desarrollo del intercambio (especificar).....
Bolsa del profesor/es
TOTAL GLOBAL

El/los Director/es del/los Centro/s solicitante/s
(Firma y sello)

4.- Documentación aportada por el Centro:

- Solicitud formalizada. Apartado Sexto 1.
- Proyecto pedagógico. Apartado Sexto 1.a)
- Previsión desglosada de gastos. Apartado Sexto 1.b)
- Aprobación del Consejo Escolar o Certificado de la Dirección del Centro. Sexto 1.c)
- Compromiso formal de aceptación por parte del Centro con el que realiza el intercambio. Apartado Sexto 1.d)

Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

26246 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea.

La Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), establece en su disposición primera, que la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocará, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de gastos del Departamento, ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea y encuentros bilaterales o multilaterales entre alumnos y profesores de Centros docentes españoles y alumnos y profesores de Centros docentes de los países miembros de la Comunidad Europea.

En cumplimiento de dicho mandato, he resuelto:

Primero.—De acuerdo con lo establecido en la disposición primera de la Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre) se convocan, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423-C 482, de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, ayudas, por un importe máximo de 62.000.000 de pesetas, para la realización de:

a) Intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea.

b) Encuentros bilaterales o multilaterales entre alumnos y profesores de Centros docentes españoles y alumnos y profesores de Centros docentes de los países miembros de la Comunidad Europea.

Segundo.—1. A estos efectos se entenderá por intercambio escolar aquella relación que se establezca entre Centros docentes con el objetivo de propiciar el acercamiento y conocimiento mutuos a través del desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto educativo y puestas en práctica durante los días de estancia y convivencia en los respectivos lugares de residencia.

2. Se entenderá por encuentro bilateral o multilateral aquella relación que se establezca entre dos o más Centros escolares de diferentes países de la Comunidad Europea con el objetivo de propiciar su conocimiento y acercamiento a través de un proyecto educativo conjunto que implique una serie de actividades que deben llevarse a cabo en uno de los países participantes en el proyecto.

Tercero.—1. Los Centros que vayan a participar en un intercambio escolar o encuentro de alumnos podrán recibir la siguiente ayuda:

a) Importe de la bolsa de viaje por profesor acompañante, 50.000 pesetas. En el supuesto de los Centros ubicados en las Islas Canarias, el importe de la bolsa de viaje será de 60.000 pesetas.

b) Importe por alumno participante, en el que se incluirán los gastos de preparación y desarrollo del intercambio, y, en su caso, la prima del seguro, y que estará determinado de acuerdo con los siguientes módulos de distancia en kilómetros (ida y vuelta) entre los Centros que intercambian o realizan el encuentro:

Menos de 500 kilómetros: Hasta un máximo de 8.000 pesetas.
Entre 501 y 1.000 kilómetros: Hasta un máximo de 13.000 pesetas.
Entre 1.001 y 2.500 kilómetros: Hasta un máximo de 20.000 pesetas.
Entre 2.501 y 3.500 kilómetros: Hasta un máximo de 25.000 pesetas.
Más de 3.500 kilómetros y los Centros ubicados en las islas Baleares y Canarias: Hasta un máximo de 30.000 pesetas.

c) En circunstancias excepcionales, que deberán ser debidamente avaladas por la Administración educativa de la que dependa el Centro, podrá concederse ayuda por alojamiento, hasta un máximo de 15.000 pesetas por alumno participante.

2. Los Centros que vayan a realizar un encuentro bilateral o multilateral podrán recibir las siguientes ayudas:

a) En el caso de encuentro de profesores para preparar un futuro encuentro de alumnos, hasta un importe máximo de 300.000 pesetas.

b) En el caso de encuentro de alumnos, la cuantía de la ayuda se regirá por lo establecido en el apartado 3.º, 1.

Cuarto.—Podrán participar en esta convocatoria los Centros docentes españoles que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

De régimen especial: Artes Plásticas y Diseño (Enseñanzas Artísticas).

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica, correspondientes al Sistema anterior a la citada Ley.

c) 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica.

Quinto.—1. Los intercambios escolares y los encuentros bilaterales o multilaterales de alumnos deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Deberán integrarse en la programación general del Centro.

b) Los alumnos participantes deberán residir en los domicilios de los alumnos receptores, salvo circunstancias excepcionales, que tendrán que ser avaladas por la Administración educativa de la que dependan.

c) Tendrán una duración mínima de catorce días y máxima de veintidós días.

d) Tendrán que realizarse entre el 15 de marzo y el 30 de junio de 1993.

e) El número de alumnos participantes deberá oscilar entre un mínimo de 15 y un máximo de 40.

f) Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y estancia por profesores del Centro de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entre 15 y 20 alumnos: Uno o dos profesores.

Entre 21 y 40 alumnos: Dos o tres profesores.

2. Los encuentros de profesores para preparar un futuro encuentro de alumnos, deberán reunir la condición establecida en el apartado 5.º, 1, a).

Sexto.—1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se inserta como anexo a la presente convocatoria e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico, que deberá contener:

Aspectos generales: Breve referencia al Centro español y su entorno. Situación de la enseñanza de idiomas en el Centro. Planificación de proyectos educativos interdisciplinarios desarrollados por el Centro. Breve informe de la realidad educativa del Centro extranjero y de su entorno.